

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017

Referencia: seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017

Asunto: respuesta a petición de la Consejería Presidencial para las Regiones sobre el Auto 118 de 2025

Magistrado sustanciador: José Fernando Reyes Cuartas

Bogotá D. C., once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)

1. La Consejería Presidencial para las Regiones (la Consejería) allegó a la Corte¹ una solicitud de prórroga de 15 días para cumplir con la orden contenida en el numeral 7 del Auto 118 de 2025, que dispone:

Ordenar al MESEPP que en el término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de este auto, y a través de la Consejería Presidencial para las Regiones en calidad de coordinadora, remita un informe conciso y claro sobre la actuación del Estado en los procesos que se adelantan por las irregularidades presentadas en la adquisición de carrotanques por parte de la UNGRD.

2. La Consejería informó que ha iniciado mesas de trabajo con la UNGRD para revisar las acciones tomadas por dicha entidad y los procesos administrativos y contractuales relacionados con la compra de los carrotanques. Además, se está llevando a cabo un análisis paralelo con la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República para examinar los posibles riesgos de corrupción o de mala gestión que puedan haber existido en el proceso de adquisición. Adujo que este esfuerzo involucra la colaboración entre varias entidades, requiere tiempo y esfuerzo adicional para garantizar que la información recopilada sea precisa, completa y útil para el informe solicitado.

¹ Mediante correo recibido el 10 de abril de 2025.

3. Para atender la solicitud, se debe tener en cuenta que los tiempos establecidos en el Auto 118 de 2025 obedecieron a una estimación prudencial y razonable establecida por la Sala. En ese orden, es factible prorrogarlos siempre y cuando la petición se haya formulado antes del vencimiento del plazo concedido y exista justa causa para acceder a ella². El auto mencionado se notificó el 14 de febrero de 2025³, luego, el término de dos meses dispuesto para presentar la información solicitada en el numeral 7 del auto vence el 21 de abril de 2025⁴. La Consejería presentó la solicitud el 10 de abril de este año, es decir, antes del vencimiento del término.

4. Respecto de la justificación de la prórroga, el despacho encuentra pertinentes los argumentos expresados por la Consejería teniendo en cuenta las labores de coordinación que se requieren para presentar una respuesta que atiendan a las directrices establecidas por la Sala Especial. El despacho entiende las complejidades operacionales y logísticas que implica presentar una información completa sobre la actuación del Estado frente a las presuntas irregularidades en la adquisición de unos carrotanques por parte de la UNGRD.

5. De acuerdo con lo anterior, es pertinente conceder una prórroga con el fin de que el informe que presente el Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Pública (MESEPP) contenga todas las actuaciones internas que hayan adelantado las entidades correspondientes, así como las que hubieran realizado ante los órganos de control e investigación. En consecuencia, se concederá al MESEPP un término adicional de 15 días para remitir la información.

En mérito de lo expuesto, el magistrado sustanciador

RESUELVE

Primero. ACCEDER a la solicitud presentada por la Consejería Presidencial para las Regiones y conceder, por única vez, un término adicional de 15 días para remitir la información ordenada en el numeral 7 del Auto 117 de 2025.

² De conformidad con el inciso 3° del artículo 117 del Código General del Proceso -CGP-, norma aplicable por remisión del artículo 4 del Decreto reglamentario 306 de 1992, compilado por el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, norma que dispone: “[p]ara la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código General del Proceso, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto.

³ El Auto 118 de 2025 se notificó por medio del estado n.º 022 del 14 de febrero de 2025.

⁴ El día 14 de abril no es hábil, de acuerdo con la vacancia judicial.

Segundo. Librar por medio de la Secretaría General de la Corte Constitucional las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de este proveído.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e15c8813235dba27c997145773041b50b3c4c04340aa8d4a029383bbc11771c2**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>